

DECRETO DEL ILMO. SR. PRESIDENTE.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual recoge una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Vista la modificación operada al mismo por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, así como el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

Visto que el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, que regula el permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de servicios no esenciales, establece su objetivo de reducir la presencia física y movilidad de los trabajadores adscritos a servicios no esenciales en aras de una mayor garantía y protección frente a contagios y complicaciones sanitarias.

Teniendo en cuenta que resulta imprescindible compatibilizar la necesidad de garantizar la prestación de los servicios esenciales de la Administración con la protección de la salud de los empleados públicos de esta entidad y, especialmente, con la salvaguarda de las condiciones de salud pública, finalidad última de la declaración del estado de alarma por causa de la epidemia COVID-19.

Teniendo en cuenta la incierta duración de la situación extraordinaria que mantiene paralizada buena parte de la actividad de las Administraciones, resulta la necesidad de adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos en los momentos actuales, pero también en los momentos posteriores a esta crisis, aplicando principios y prácticas tendentes a una eficiente utilización de los recursos públicos.



Decreto Nº 2120 de 31/03/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
jHyNC9H9pbt0xMz1J
9BWkyUEYxQuU2DKt
YfPqNFd+c0=

Código seguro de verificación: PDP9YA-VCE399WV Pág. 1 de 6

Resultando conveniente ordenar y dar un tratamiento homogéneo a las situaciones dispares que se han ido originando conforme a las normas y recomendaciones cambiantes desde que comenzó esta crisis tales como licencias extraordinarias por deber inexcusable, las situaciones del personal especialmente sensible al contagio o las autorizaciones de trabajo no presencial, a veces originadas en cierres de centros y en puestos con poco contenido fuera del trabajo presencial, han de reconducirse de modo que se acomoden a esta nueva situación

A la vista de lo anteriormente expuesto y al amparo de la facultad que establece la Disposición Adicional 1ª de la precitada norma que determina que los órganos competentes de las entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos, y haciendo uso de la potestad propia de la jefatura del personal de esta Administración y del acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2020 por la que se delegan competencias del Pleno en el Presidente mientras dure la vigencia del estado de alarma, se determina aplicar las medidas establecidas por el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo al personal de esta Diputación,
RESUELVE:

PRIMERO. - Se establecen los servicios esenciales que se relacionan en el ANEXO I de este Decreto.

SEGUNDO. - El Diputado delegado de cada uno de los servicios esenciales a propuesta del Jefe de Servicio determinará aquellos empleados que deberán acudir presencialmente, así como quien realizará teletrabajo o trabajo **remoto** de los que estén en condiciones técnicas para realizarlo. A los efectos de esta resolución únicamente será considerado teletrabajo o trabajo remoto aquellos que cuenten con las herramientas técnicas adecuadas que haya validado el Servicio del TIC.



La determinación de los efectivos que hayan de prestar servicio presencial se realizará teniendo en cuenta la máxima restricción de esta forma de prestación de servicio con el fin de salvaguardar al máximo las condiciones de salud de todos los empleados y de dar cumplimiento a las restricciones de movilidad por razones de salud pública determinada por las diferentes normativas de la actividad emanadas desde el Estado.

La restricción de la prestación presencial de los servicios no será de aplicación a los Centros de Atención Especializada, limpieza de dependencias, así como aquellos cuyas tareas vayan destinadas a paliar o combatir las situaciones derivadas de la epidemia y no puedan ser prestadas de forma telemática.

Respecto de los servicios no declarados esenciales se establece la obligación de realizar teletrabajo o trabajo en remoto una vez cuenten con las herramientas técnicas adecuadas que haya validado el Servicio del TIC.

TERCERO. – Los empleados que por la naturaleza de la tarea o por carecer de las herramientas técnicas no puedan realizar teletrabajo o trabajo remoto deberán acogerse a un permiso retribuido recuperable.

La concreta forma de recuperación se determinará una vez hayan remitido las circunstancias extraordinarias y previa negociación con la representación de los empleados de esta Diputación, salvo que se determine dicho modo de recuperación en normativa posterior que resulte de aplicación.

CUARTO. - Por el jefe del servicio respectivo mediante informe remitido al Diputado del correspondiente Area deberá remitirse un informe detallando las tareas y trabajos realizados por el personal que ha realizado trabajo no presencial. Dicho informe deberá ser realizado antes del 12 de abril de 2020, sin perjuicio de la emisión de otros posteriores de continuar la situación.



QUINTO. - El personal acogido al permiso extraordinario por deber inexcusable a que se refiere el Decreto de 13 de marzo de 2020 pasará a disfrutar del permiso retribuido recuperable salvo que esté en condiciones de desempeñar su puesto a través de los instrumentos de teletrabajo o trabajo en remoto.

SEXTO. - Los empleados en situación de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no se verán afectados por el permiso retribuido recuperable anteriormente descrito.

SÉPTIMO. – A instancia de los titulares de los órganos competentes, por razones justificadas de la adecuada prestación de los servicios públicos, podrá requerirse la presencia de cualquier empleado aun cuando no ocupe puesto calificado como esencial, y en las mismas circunstancias a propuesta del jefe de servicio. Ese tiempo de realización se contará como trabajado y no sujeto a recuperación, previa la verificación del trabajo realizado, por el técnico o autoridad que lo hubiera encomendado.

OCTAVO. - Se deja sin efecto lo dictado en decretos de Presidencia de fecha anterior que resulten contrarios a lo dispuesto en el presente Decreto, así como cualquier otra instrucción que haya sido aprobada en desarrollo de los mismos y que resulte contraria al presente.

NOVENO. - La presente Resolución tendrá efectos desde el día 1 de abril de 2020.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente de lo que, como Secretaria/o, doy fe.



ANEXO DE SERVICIOS ESENCIALES

DIPUTACIÓN DE LEÓN

1.- TIC

2.- SECRETARIA GENERAL:

- Secretaría
- Asuntos Generales
- Limpieza
- imprenta
- Mantenimiento

4.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

- Secretaria
- Asuntos generales
- Limpieza
- Ordenanzas
- Registro
- Mantenimiento
- Contratación
- Imprenta (BOP)

5. INTERVENCIÓN

6. TESORERÍA.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto N° 2120 de 31/03/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
jHyNC9H9pbt0xMz1J
9BWkyUEYxQuU2DKt
YfPqNFd+c0=

Código seguro de verificación: PDP9YA-VCE399WV

Pág. 5 de 6

7. RECURSOS HUMANOS
8. SERVICIO DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS
9. FOMENTO. Exclusivamente lo referido a VIAS Y OBRAS
10. PARQUE MOVIL
11. DERECHOS SOCIALES
12. CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

- 1.- La Jefa de la Unidad Administrativa
- 2.- Responsable del Monasterio de Carracedo
- 3.- Responsable del Museo Etnográfico

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Decreto N° 2120 de 31/03/2020 - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipuleon.es/csv/>

Hash SHA256:
jHyNC9H9pbt0xMz1J
9BWkyUEYxQuU2DKt
YfPqNFd+c0=

Código seguro de verificación: PDP9YA-VCE399WV Pág. 6 de 6